República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Leopoldo Reyes hijo,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 611 sobre monumentos a los próceres de las Repúblicas americanas.— G. O. Nº 6083, del 31 de Mayo de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 611.

Considerando que la República Dominicana ha demostra-

do siempre la más profunda admiración hacia todos los fundadores de las nacionalidades de América, que se ha exteriorizado, en expresiones de elevado sentido de solidaridad continental;

Considerando que nada puede hablar en forma más elocuente de las afinidades democráticas americanas, que honrar gradual y sucesivamente la memoria de cada uno de sus próceres más señalados,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a erigir a lo largo de la "Avenida Independencia", de Ciudad Trujillo, monumentos conmemorativos a la gloria de los próceres de las repúblicas americanas.

Art. 2.— Los primeros monumentos deberán honrar la memoria de George Washington, Simón Bolívar, José de San Martín, José Joaquín da Silva Xavier (Tirandentes), Benito Juarez, Francisco de Paula Santander, Bernardo O'Higgins y José Martí.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo dispondrá los medios necesarios para la celebración de concursos con fines de selección de los proyectos de los monumentos que se erigirán, así como la erogación de fondos requeridos para la ejecución de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Leopoldo Reyes hijo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la In-

dependencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 612, que prorroga por sesenta días más la actual legislatura ordinaria.— G. O. Nº 6086, del 31 de Mayo de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 612.

VISTO el artículo 29, inciso único de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Prorrogar, como por la presente resolución prorroga, por sesenta días más a contar del día 27 de mayo del corriente año la actual legislatura ordinaria, iniciada el día 27 de febrero de 1944.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del